



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 64788-2015

Resolución Directoral

N° 1239 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 23 JUN 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 64788 de fecha 19 de mayo del 2015, presentado por don MARCO ROJAS DE LA CRUZ, identificado con DNI N° 15692268, con domicilio en el Fundo Santa Rosalía, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de regularización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificada por la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que dice: **"Primera.- Formalización y Regularización de licencias de uso de agua.** Las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua: Para acogerse a este beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

C.U.T. N° 64788-2015

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31 de Octubre de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos”;

Que, mediante notificación N° 126-2015-ANA-AAA.CF-SDARH, de fecha 09 de junio del 2015 (Recibido el 13.08.2015), la Administración Local de Agua Huaura, comunica al administrado las observaciones del expediente administrativo, y con la finalidad de continuar con el trámite le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente para subsanar las observaciones; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo al artículo 191° de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”;



Que, mediante escrito de fecha 17 de agosto del 2016, el administrado absuelve las observaciones y adjunta copia de la declaración jurada – determinación del impuesto predial y la constancia de no adeudo, otorgada por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del río Huaura;

Que, mediante informe técnico N° 182-2017-ANA-AAA.CF/SDARH, de fecha 11 de mayo del 2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, concluye en desestimar la solicitud de licencia de uso de agua superficial, para el predio denominado “Rojas” de 1.00 ha., bajo riego, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, presentado por don MARCO ROJAS DE LA CRUZ, por las razones indicadas en el Ítem de Análisis del presente informe;



Que, analizado el expediente presentado por don MARCO ROJAS DE LA CRUZ, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de regularización, en el marco legal del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; sin embargo mediante la verificación en la base del SIG del registro administrativo de derechos de uso de agua (RADA), se indica que el predio de 1.00 ha., no cuenta con derecho de uso de agua y se encuentra fuera del bloque de riego Margen Izquierda con código PHUA-26-B16; el administrado no acredita antigüedad del uso del recurso hídrico, ya que solo acredita con pagos de tarifa de agua desde el año 2006; en consecuencia el administrado no ha cumplido con los requisitos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo tanto se debe desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario en vía de regularización presentada por don MARCO ROJAS DE LA CRUZ;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

C.U.T. N° 64788-2015

N° 0278-2017-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 13 de junio del año 2017, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario en vía de regularización presentada por don MARCO ROJAS DE LA CRUZ, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huaura, proceda de acuerdo a sus atribuciones, con respecto a la infracción a la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, la presente Resolución Directoral, a la Junta de Usuarios del distrito de riego Huaura, a don MARCO ROJAS DE LA CRUZ, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

C.c.
Archivo
PAPM